Expediente: **669/26**
Carátula: **INVANOA SRL C/ MEDINA JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23319038639 - INVANOA SRL, -ACTOR
90000000000 - MEDINA, JUAN CARLOS-DEMANDADO
30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 669/26

H20461554606

JUICIO: INVANOA SRL c/ MEDINA JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 669/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

En 19/08/2026 presento a despacho informando a S.S. que la parte actora acompaña la siguiente documentación en formato digital: Formulario de ingreso de causas, Escrito de inicio de demanda, copia digitalizada de documento a ejecutar, con su contrato de mutuo Formularios F950, F601, comprobante de pago D.G.R, Poder Gral. para juicios, declaración testimonial, apersonamiento letrado, tasa proporcional de juicio. Asimismo informo que no acompaña: Boleta Ley 6059, Bono Ley 6023, documentación original en formato papel.

CONCEPCION, 19 de Agosto de 2026.

I. Téngase presente lo informado por el coordinador de área.

II. Téngase por presentado al Dr. TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN como letrado apoderado de la parte actora INVANOA S.R.L, conforme poder general para juicios que en copia se acompaña, con domicilio legal constituido, en casillero digital N° 20271411996. Désele intervención de ley en el carácter invocado.

III. Conforme lo solicitado, **notifiquese** al Colegio de Abogados del Sur y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia, a los fines de informar que la parte actora no abonó el bono profesional Ley 6023 y la Boleta Ley 6059.

IV. Tramítense las presentes actuaciones por las reglas del proceso Monitorio Ejecutivo Art. 577 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531, modificada por las Leyes N° 9593).

V. Al embargo preventivo solicitado previo acompañe la documentación original en formato papel.

VI. Surgiendo de las constancias de autos, que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT), a fin de resguardar derechos de raigambre

constitucional (art. 42 CN), contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), líbrese oficio al Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: **1**- Tasa de interés pactada CONTRATO DE MUTUO , suscripto por el demandado y obrante en autos; **2**- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; **3**- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; **4**- Tasa prevista por el *art. 16 de la Ley N° 25.065*.

VII. Fecho, dése vista al Sr. Agente Fiscal para que se expida, conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el *Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor*, especialmente en lo que respecta a intereses.

VIII.Téngase presente lo manifestado sobre los honorarios para su oportunidad. Quedan autorizados para efectuar Gestiones Procesales de retirar mandamientos/cédulas/oficios órdenes de pago, y/o cualquier otra tramitación procesal que se genere en el presente proceso el la Dra. **NOELIA MEDINA NUÑEZ,** mat. prof. N° 5036 y/o al Dr, **JULIO ALBERTO MEDINA NÚÑEZ** mat. Prof. 7169 y/o al Sr. **SERGIO JULIO DAVID GALVÁN** D.N.I. 35.557.305, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante Letrado ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO. GN.

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.